



LAN HARREMANEN KONTSEILUA  
CONSEJO DE RELACIONES LABORALES  
BIZKAIKO LURRALDE EGOITZA  
SEDE TERRITORIAL DE BIZKAIA

*San Harremanen Kontseilua*  
*Consejo de Relaciones Laborales*

SEDE TERRITORIAL DE BIZKAIA

Alda. Urquijo, 2 - 3º Dcha.  
48008 BILBAO  
Teléfono: 94 479 21 02  
Fax: 94 479 21 03  
E-mail: precobizkaia@crlv.net

Expt.nº B031/01  
Procto.: Conciliación/Mediación  
Ambito: Empresa OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD  
Fecha presentación: 19-02-2001  
Asunto: Ordenación del tiempo de trabajo, regulación de las guardias, descansos compensatorios y repercusión económica.

### ACTA DE REUNIÓN

En Bilbao, a las 11,00 horas del día 27 de febrero, se han reunido en la Sede Territorial de Bizkaia del Consejo de Relaciones Laborales, en relación con la solicitud de conciliación presentada el día 19-02-01, por D. Carlos Zarate Ortiz de Urbina, en nombre y representación del Sindicato Médico de Euskadi (S.M.E.) y que afecta a OSAKIDETZA:

En representación de las organizaciones sindicales:

D. Carlos Zarate Ortiz de Urbina, con D.N.I. nº 16.027.501-C actuando en nombre y representación del Sindicato Médico de Euskadi (S.M.E.), que acredita mediante escritura de poder otorgado a su favor en Bilbao, el día 31 de enero de 1990, ante el notario D. José Ignacio Uranga Otaegui, bajo el número 474 de su protocolo, que exhibe y retira en este acto, y D. José Ramón Berreteaga Gallastegui, con D.N.I. nº 14.843.944-C.

Dña. Mª Encarnación de la Maza González, con D.N.I. nº 14.247.606-A y Dña. Inmaculada Aresti Olano, con D.N.I. nº 24.404.171-K en representación de SATSE.

D. Andoni Sanz Sierra, con D.N.I. nº 14.707.161-H, en representación de ELA.

D. Antonio González Cuevas, con D.N.I. nº 30.573.027-R y D. Hipolito Pascual Izquierdo, con D.N.I. nº 14.706.388-G, en representación de UGT.

D. Luis María Fernández Santos, con D.N.I. nº 22.707.092-C y D. Emilio Iglesias Fernández, con D.N.I. nº 14.847.861-G, en representación de CC.OO.

*[Handwritten signature]*

*Buena*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Expt.nº B031/01

En representación de la dirección de Osakidetza, Dña. M<sup>a</sup> Jesús Gemma Múgica Anduaga, Directora de Recursos Humanos, con D.N.I. nº 08.900.677-E y D. Iñigo Azumendi Ruiz de Arechavaleta, Responsable de Negociación Colectiva, con D.N.I. nº 14.933.720-G.

La Organización Sindical LAB no ha comparecido pese a haber sido debidamente citada.

Ha coordinado este intento conciliatorio la Responsable de la Sede Territorial de Bizkaia, Dña. Isabel Buj Gil.

El representante del Sindicato Médico de Euskadi se afirma y ratifica en la solicitud formulada en su escrito de conciliación y añade a modo de aclaración la expresa denuncia de la práctica empresarial de no computar la libranza del día siguiente de la guardia como jornada trabajada a los efectos de alcanzar la jornada anual pactada, tanto en días laborables de lunes a viernes, como los sábados, víspera de festivos, festivos y domingos.

El representante de sindicato SATSE se muestra conforme con el planteamiento formulado por la representación del Sindicato Médico (SME) y manifiesta que las guardias también afectan al colectivo de enfermería, aunque no estén reguladas, por lo que entiende que el día de descanso de la guardia se debe computar como jornada efectiva para todos. Que con relación al artículo 22 del Acuerdo Regulador de la condiciones de trabajo de Osakidetza sobre jornada anual como la aplicación queda supeditada al número real de efectivos y a la demanda asistencial, el derecho al descanso queda en manos de quien lo organiza. Que las modificaciones de los calendarios laborales motivadas por necesidades organizativas suponen una segunda modificación de los mismos para los trabajadores afectados. En consecuencia de todo ello se adhieren a la impugnación formulada por el Sindicato Médico (SME).

El representante del sindicato CC.OO. se opone a la pretensión mediante la que se pretende la impugnación del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de Osakidetza. Asimismo presenta en este acto un escrito de alegaciones que queda

J. Arech

J. Buj Gil

J. Buj Gil



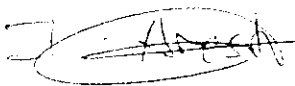
Expt.nº B031/01

incorporado al expediente, mediante el que solicita, además de oponerse a la impugnación, la mediación del Preco para la convocatoria apertura y desarrollo de la Comisión Mixta Paritaria del Acuerdo, por resultar imprescindible acordar un marco normativo básico sobre los criterios de aplicación de la normativa comunitaria, tanto respecto de la regulación del tiempo de trabajo, criterios de organización del trabajo y la regulación de los mínimos y ritmos del tiempo de descanso que implica la revisión del sistema retributivo y la revisión de plantillas en el conjunto de centros.

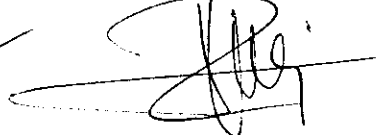
El representante del sindicato ELA se opone a la pretensión del sindicato Médico (SME). Respecto al punto octavo del escrito de solicitud de conciliación manifiesta que ya ha existido una conciliación anterior planteada por la Asociación de Facultativos del Hospital de Cruces, en la que ya se pronunciaron. Que el sindicato Médico en el suplico de su escrito se refiere al artículo 23, calendario laboral, cuando su redacción es idéntica a la que se reflejó en el Acuerdo Regulator de las condiciones de trabajo para los años 92-96 que fue firmado también por el sindicato Médico (SME) y por SATSE. Que la cuestión que hace referencia a la compensación de horas de exceso también aparecía recogida en el referido Acuerdo. Que el artículo 81, que así mismo se impugna por el sindicato Médico (SME) es igual al artículo 92 del Acuerdo anterior 92-96 con los ajustes de importes correspondientes. Que el artículo 86, que asimismo se impugna y que se refiere a los complementos de localización del personal no sanitario, no comprende cuál es la pretensión del sindicato Médico (SME) en este punto. Por último, las cuestiones de adaptación deben ser discutidas en el ámbito del Acuerdo Regulator del año 2000.

El representante del sindicato UGT como firmante del Acuerdo, se opone a la solicitud formulada por el sindicato Médico (SME), haciendo referencia a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Regulator de las condiciones de trabajo para Osakidetza.

La representación de la dirección de Osakidetza se opone a la pretensión formulada por el sindicato Médico (SME) y no comprende que se plantee por la vía de conflicto colectivo una impugnación del Acuerdo Regulator, por cuanto que el sindicato Médico (SME) interpuso recurso ante el Consejo de Gobierno, cuya certificación de fecha 13 de febrero de 2001 le indicaba la vía del contencioso-administrativo.

 J. Anesa









LAN BARRERMANEN KONTSEILUA  
CONSEJO DE RELACIONES LABORALES  
BIZKAIKO LURRALDE EGOITZA  
SEDE TERRITORIAL DE BIZKAIA

Expt.nº B031/01

Que el Acuerdo Regulador fue firmado con sindicatos que ostentan la mayoría, estando los firmantes obligados a cumplirlo. Que la jornada laboral de Osakidetza es fruto de acuerdos anteriores siendo de lunes a sábado. Añade que la dirección de Osakidetza cumple con el derecho a libranza y al descanso ininterrumpido de día y medio semanal. Por último manifiesta que no comprende por que el sindicato CC.OO. plantea una mediación al Preco para que se abra la Comisión Paritaria del Acuerdo, cuando ya está abierta y se han hecho dos reuniones desde diciembre.

El representante del sindicato Médico (SME) contesta que tiene derecho a elegir la vía para impugnar el Acuerdo y quiere dejar constancia de que se impugnan todos los artículos del Acuerdo que son influenciados por la calificación de la libranza de la guardia como jornada trabajada.

El representante de SATSE contesta al sindicato ELA que si bien el Acuerdo Regulador 92-96 regulaba estos artículos referentes a la jornada, sin embargo desde el año 96 hasta el 2000 no ha existido un acuerdo en la mesa sectorial de Osakidetza. Y en respuesta a una de las manifestaciones de la dirección de Osakidetza indica que los trabajadores temporales no siempre tienen carteleras de trabajo en las que se respeten sus derechos.

Por último el representante del sindicato ELA indica que durante la negociación del Acuerdo Regulador del año 2000 no se hizo alusión alguna a la directiva comunitaria del año 93 y que en cuanto a la sentencia a la que se refiere el sindicato Médico (SME) en su escrito de conciliación, ésta es posterior a la firma del preacuerdo. Que la vigencia del Acuerdo Regulador lo es hasta el año 2000 y la jornada para el año 2001.

Teniendo en cuenta que no ha sido posible lograr la mayoría de la parte social, ni ser aceptada la solicitud por la dirección de Osakidetza, no ha sido posible alcanzar una avenencia en este intento conciliatorio, ni proseguir con el procedimiento, por lo que esta conciliación se considera **INTENTADA SIN EFECTO**, de conformidad con lo establecido en el punto 15 del Preco y agotada la exigencia prevista en el

Azueedi



artículo 154.1 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo que certifica con su firma la responsable de esta Sede Territorial.

Sin más asuntos que tratar se ha levantado la sesión a las 12'30 horas de la fecha.

D. Carlos Zarate Ortiz de Urbina

D. José Ramón Berreteaga Gallastegui

Dña. Mª Encarnación de la Maza González

Dña. Inmaculada Aresti Olano

D. Andoni Sanz Sierra

D. Antonio González Cuevas

D. Hipolito Pascual Izquierdo

D. Luis María Fernández Santos

D. Emilio Iglesias Fernández

Dña. Mª Jesús Gemma Múgica Anduaga

D. Iñigo Azumendi Ruiz de Arechavaleta

  
LAN HARREMANEN KONTSEILUA  
CONSEJO DE RELACIONES LABORALES  
BIZKAIAKO LURRALDE EGOITZA  
Sede Territorial de Bizkaia

Dña. Isabel Buján Gil